

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **04381/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por un Particular en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Gubernatura**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Gubernatura**, mediante el cual requirió lo siguiente:

**Solicitud de folio: 00135/GUBERNA/IP/2020**

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*Se solicita conocer de todo el personal las remuneraciones, ya que en la pagina no aparecen del año 2020, de igual manera se encuentran inconsciencias, ya que no aparecen ciertos servidores públicos. De igual manera se solicita se adjunte documento de dicha remuneración (recibo de nomina) De igual manera se solicita sea creado el apartado de SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EDOMEX, en saimex en el apartado de "dependencias" ya que no se encuentra activo. (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA.**

*A través del SAIMEX*

## II. Solicitud de aclaración.

En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Sujeto Obligado solicitó una aclaración, en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:*

*En atención a la solicitud de información pública, número 00135/GUBERNA/IP/2020, de fecha 22 de mayo del presente año, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en la que literalmente solicita lo siguiente: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA "...Se solicita conocer de todo el personal las remuneraciones, ya que en la página no aparecen del año 2020, de igual manera se encuentran inconsciencias, ya que no aparecen ciertos servidores públicos. De igual manera se solicita se adjunte documento de dicha remuneración (recibo de nomina) De igual manera se solicita sea creado el apartado de SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EDOMEX, en saimex en el apartado de "dependencias" ya que no se encuentra activo..." Se le solicita, en cumplimiento del artículo 159, de la Ley de Transparencia de y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **indique otros elementos que complementen o amplíen los datos proporcionados en su solicitud o bien, precise su requerimiento de información respecto de las inconsistencias que señala; toda vez que en la página IPOMEX contempla todas las fracciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 92, 93, 94 y 103, exige a este Sujeto Obligado: Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. En este***

*requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.*

### **III. Desahogo de la aclaración.**

En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Particular desahogo la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

*Solicito conocer via documento probatorio las percepciones de cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia*

### **IV. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se anexa respuesta.*

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjunto un archivo en formato “pdf” que contiene lo siguiente:

1. Oficio UTG/00244/2020; suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Particular; a través del cual remitió el oficio 20701002A/0649/2020 como respuesta a la solicitud de información.
2. Se muestra inserto el oficio 20701002A/0649/2020, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, en el que indicó que la información se encuentra disponible a través de las ligas electrónicas: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNAURA/art\\_92\\_viii/2/0/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNAURA/art_92_viii/2/0/2.web) y [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNAURA/art\\_92\\_x\\_a/2/0/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNAURA/art_92_x_a/2/0/2.web).

#### **V. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO:**

*No se me presenta documento probatorio*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

*No se me presenta documento probatorio*

## **VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El doce de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04381/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

### **c) Informe Justificado.**

En fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); mediante un archivo en formato pdf, que muestra el siguiente documento:

1. **Oficio UTG/00265/2020**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual argumentó que las ligas electrónicas entregadas en respuesta atienden la solicitud de información en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo expresó que la respuesta se emitió en tiempo y forma.

**d) Requerimiento de Información Adicional.**

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se realizó un Requerimiento de Información Adicional al Sujeto Obligado, el cual fue notificado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico institucional en la misma fecha; por el que se le solicitó que aclarara lo siguiente:

1. *Informe si la Gubernatura generó la nómina general, recibos de pago o algún otro documento análogo; que dé cuenta de las remuneraciones salariales que percibieron los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado; durante el periodo del primero de enero al veintidós de mayo del año dos mil veinte; en caso de responder que sí, indique el área que generó la información y el nombre del documento.*
2. *Informe si la Gubernatura cuenta con alguna área que administre el pago de nómina al personal de la Gubernatura.*
3. *Para el caso de que la Gubernatura no genere ningún documento que dé cuenta del pago de remuneraciones a los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, indique el Sujeto Obligado que genera la información y el fundamento legal correspondiente.*
4. *Indique si la Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, pertenece a la Gubernatura y determine sus funciones.*

**e) Cumplimiento a Requerimiento de Información Adicional.**

El treinta de noviembre del dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico institucional, el

cumplimiento al Requerimiento de Información Adicional en el que medularmente señaló lo siguiente:

1. Que Este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, no cuenta con las funciones para desarrollar la tarea de generar, nominas, recibos de pago o documentos de carácter administrativo ni de personal, como lo podemos advertir en el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2018, exponiendo las funciones de las áreas con las que cuenta:...
2. Que La Gubernatura no cuenta con alguna área que administre el pago de nómina de su personal, no obstante, la Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, dependiente de la Secretaría de Finanzas dentro de sus funciones, entre otras, realiza las siguientes actividades: ...
  - Programar, organizar y contralar el aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de las unidades administrativas la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración General.
  - Gestionar ante la Secretaría de Finanzas el trámite de altas, bajas, cambios, permisos de la Gubernatura y de la Unidad de Apoyo a la Administración, licencias y demás movimientos de personal, requeridos por las diferentes unidades administrativas General.
  - ...

Cabe destacar que la Coordinación de Administración no cuenta con los recibos de nómina requeridos por el solicitante.
3. Que La información con respecto al pago de remuneraciones a los servidores públicos, se realiza a través de la Secretaría de Finanzas, como manda el artículo 23 y 24, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

4. Que *La Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, dependiente de la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo previsto en el Manual de Organización de la Unidad de Apoyo a la Administración General, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 02 de agosto de 2018, tiene como objetivo lo que a continuación se describe en el numeral 203610000:*

**OBJETIVO:**

*Planear y coordinar las acciones de aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que requieren las unidades administrativas que conforman la Gubernatura y la Unidad de Apoyo a la Administración General, para el cumplimiento de sus objetivos y la ejecución de sus funciones; atendiendo la legislación y normatividad vigentes en la materia y las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.*

*La Coordinación de Administración de la Unidad de Apoyo a la Administración General, depende orgánicamente de la Secretaría de Finanzas, teniendo como funciones las previstas en el Manual de Organización citado, detalladas a continuación:*

...

**f) Alcance al informe justificado.**

En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado remitió un alcance a su informe justificado mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico oficial, a través de dos archivos en formato pdf, cuyo contenido muestra lo siguiente:

1. Acuerdo de incompetencia CTG/AI/01/2020; por el que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado declaró la incompetencia parcial para conocer de la información solicitada; en el que medularmente se señaló que el Sujeto Obligado no cuenta con la competencia para generar la nómina general, que dé cuenta de las remuneraciones salariales; y determinó que *el Comité de Transparencia de la Gubernatura conforma la declaración de incompetencia parcial por lo que respecta a generar recibos de nómina y/o pago de este Sujeto Obligado.*

2. Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México, con número de acta CTG/EXT/03/2020, en el que se aprobó el ACUERDO CTG003/EXT/2020: *El Comité de Transparencia de la Gubernatura, aprueba por unanimidad el Acuerdo de incompetencia número CTG/AI/01/2020 de acuerdo a los artículos 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, por lo que respecta a generar recibos de nómina y de pago de este Sujeto Obligado requerido en la solicitud de información pública número 00135/GUBERNA/IP/2020, y al recurso de revisión número de folio 04381/INFOEM/IP/RR/2020.*

**g) Vista del informe justificado, su alcance y cumplimiento al Requerimiento de Información Adicional.**

El doce de noviembre y primero de diciembre de dos mil veinte, se dictaron acuerdos mediante los cuales se pusieron a la vista del Particular, el informe justificado, su alcance y el cumplimiento al Requerimiento de Información Adicional, entregados por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esas mismas fechas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**h) Manifestaciones del Recurrente.**

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no hizo manifestación alguna.

**i) Ampliación del plazo para resolver.**

En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en

lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**j) Cierre de instrucción.**

El siete de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°,

párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

a) **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**b) Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

En este sentido, y a fin de verificar si el acto descrito dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, se procede a la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

### **DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.**

Por principio, es importante señalar, que el Particular solicitó inicialmente tres puntos de requerimiento; los primeros dos relacionados con las remuneraciones de los servidores públicos que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado; el tercer punto, versó sobre la habilitación de un apartado denominado *SISTEMA ANTICORRUPCIÓN EDOMEX (Sic.)*, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Derivado del requerimiento de información, el Sujeto Obligado solicitó al Particular una aclaración de la solicitud; y resultado de dicho requerimiento, el Particular indicó que únicamente deseaba conocer el documento probatorio que diera cuenta de las remuneraciones de los servidores públicos; por lo que el presente análisis únicamente versara respecto al documento que dé cuenta de las remuneración de los servidores públicos solicitados.

Lo anterior, en atención al artículo 159 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra, dispone:

*Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros*

*elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.*

*En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, **el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.***

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.*

(Énfasis añadido)

Por ello, el presente tendrá por motivo de análisis el requerimiento que versa sobre el documento probatorio que dé cuenta de las remuneraciones que percibieron los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, en virtud de que el requerimiento de modificar el IPOMEX no constituye una solicitud de acceso a la información pública en el marco de la Ley y, dicho sistema no es competencia del Sujeto Obligado.

Por otra parte, este Órgano Garante, en aras de contribuir a la posibilidad de que el Particular ejerza su derecho de acceso a la información pública ante los Sujetos Obligados que considere conveniente; se le informa al Recurrente, que el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, fue publicado a través del Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el diecisiete de noviembre de dos mil veinte; y que puede ser consultado en la liga:

[http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/no\\_v171.pdf](http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/no_v171.pdf); documento en el que podrá encontrar el listado de Sujetos Obligados; asimismo se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud de información ante el Sujeto Obligado que considere conveniente a sus intereses.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

Así es menester mencionar, que el Particular pretende acceder a las documentales que den cuenta de las remuneraciones que percibieron los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó las siguientes ligas electrónicas, que se refieren al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), específicamente la fracción correspondiente a remuneraciones y a vacantes.

Ahora bien, derivado de la interposición del presente Recurso de Revisión; el Sujeto Obligado en un primer momento ratificó su respuesta inicial; por lo que este Órgano Garante realizó un Requerimiento de Información Adicional, con la finalidad de que el Sujeto Obligado pudiera definir claramente la competencia con la que cuenta para generar, conocer o archivar la información solicitada.

Derivado del Requerimiento de Información Adicional; el Sujeto Obligado precisó que dentro de su estructura orgánica no cuenta con ninguna área que genere o archive la información solicitada, pues manifestó expresamente lo siguiente:

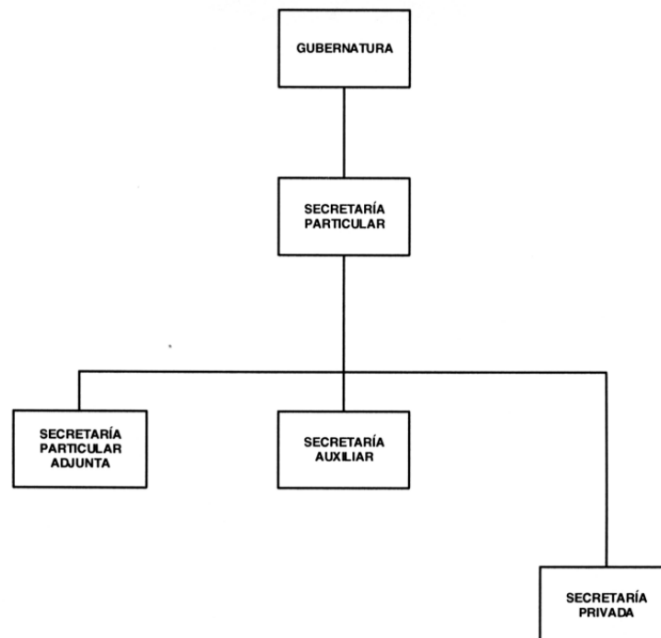
*Este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, no cuenta con las funciones para desarrollar la tarea de generar, nominas, recibos de pago o documentos de carácter administrativo ni de personal, como*

*lo podemos advertir en el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 31 de julio de 2018, exponiendo las funciones de las áreas con las que cuenta:...*

Al respecto, es preciso señalar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Ahora bien, a fin de fortalecer lo anterior, este Órgano Garante revisó el Manual General de Organización de la Gubernatura publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en julio de 2018 vigente al no haber sido abrogado, visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/jul312.pdf>, prevé en su página 7, romano IV, el Organigrama de la Gubernatura, el que se inserta a fin de ejemplificar las unidades administrativas que comprenden la estructura orgánica del Sujeto Obligado:

#### SECRETARÍA PARTICULAR DE LA GUBERNATURA



Del organigrama que se muestra, se advierte que la Gobernatura se integra por una Secretaría particular, de la que a su vez se desprenden la Secretaria Particular Adjunta, la Secretaria Auxiliar y la Secretaria Privada; unidades administrativas que en términos de la misma normatividad en cita, cuentan con las siguientes funciones:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	FUNCIONES
SECRETARÍA PARTICULAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programar, previo acuerdo con la o el titular del Ejecutivo Estatal, las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que la o el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.</li> <li>- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que las y los ciudadanos formulen a la o al titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>- Registrar en la agenda de la o del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.</li> <li>- Acordar periódicamente con la C. Gobernadora o el C. Gobernador, a fin de enterarla o enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.</li> <li>- Preparar las reuniones de trabajo de la o del C. Gobernador con la o el C. Presidente de la República y con funcionarias y funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.</li> <li>- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.</li> <li>- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por la C. Gobernadora o el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.</li> <li>- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe la o el C. Gobernador, se realice conforme a lo previsto.</li> <li>- Supervisar, con base en el programa de giras de la o del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.</li> <li>- Recibir y turnar las instrucciones de la C. Gobernadora o del C. Gobernador, a las y los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.</li> <li>- Establecer comunicación y coordinarse con las y los funcionarios designados por la o el C. Gobernador, para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.</li> <li>- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias de la o del C. Gobernador, así lo requieran.</li> <li>- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida a la C. Gobernadora o al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.</li> <li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el C. Gobernador.</li> </ul>
SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistir a la o al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.</li> <li>- Integrar la información y documentos que requiera la C. Gobernadora o el C. Gobernador, en las actividades que realiza. Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya la o el C. Gobernador.</li> <li>- Tramitar los asuntos que la o el titular del Ejecutivo Estatal le encomiende, y realizar el seguimiento en su atención.</li> <li>- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales de los Gobiernos Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento de la o del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.</li> <li>- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes, para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntualizando la forma y los tiempos de éstas, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.</li> <li>- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por la o el C. Gobernador en los actos que participa.</li> <li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.</li> </ul>
SECRETARÍA AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que la o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador le encomiende.</li> <li>- Apoyar a la o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que presida la o el titular del Poder Ejecutivo.</li> <li>- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por la o el Secretario Particular.</li> <li>- Efectuar el seguimiento e informar a la Secretaría Particular de la o del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.</li> <li>- Recibir, turnar y supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas a la C. Gobernadora o al C. Gobernador.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participe el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente, oportuna y en los términos requeridos.</li> <li>- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida a la o al titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine la o el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.</li> <li>- Suplir a la Secretaria o al Secretario Particular de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.</li> <li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.</li> </ul>
SECRETARÍA PRIVADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender los asuntos privados que le encomiende la o el C. Gobernador.</li> <li>- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con la o el titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>- Supervisar que las actividades oficiales que presida la o el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.</li> <li>- Asistir a la C. Gobernadora o al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.</li> <li>- Supervisar el estado que guardan las oficinas de la o del C. Gobernador, y gestionar ante las instancias correspondientes, la dotación de los recursos humanos y materiales, confirmando que sea la óptima para el desarrollo de las actividades programadas.</li> <li>- Formular oportunamente las misivas de respuesta a las atenciones recibidas por la o el C. Gobernador, así como las y los integrantes de su familia.</li> <li>- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada de la o del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.</li> <li>- Actualizar los directorios de consulta permanente de la o del titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>- Coordinar el protocolo de compromisos de carácter institucional y personales de la C. Gobernadora o del C. Gobernador en los recintos oficiales.</li> <li>- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal.</li> <li>- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende la o el titular del Ejecutivo Estatal y la Secretaria o el Secretario Particular de la o del C. Gobernador.</li> </ul>

Como puede advertirse de las funciones descritas, las unidades administrativas que pertenecen al Sujeto Obligado en el presente Recurso de Revisión no cuentan con la

competencia o funciones para conocer, generar o archivar la información relativa a generar, conocer o archivar la nómina o recibos de pago de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, ya que únicamente tienen la finalidad de coadyuvar con el Gobernador del Estado en el desempeño de sus funciones y la toma de decisiones.

Ahora bien, se remitió a través de un alcance al informe justificado, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Gubernatura del Estado de México, con número de acta CTG/EXT/03/2020, en el que se aprobó el *ACUERDO CTG003/EXT/2020: El Comité de Transparencia de la Gubernatura, aprueba por unanimidad el Acuerdo de incompetencia número CTG/AI/01/2020 de acuerdo a los artículos 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado denominado Gubernatura, por lo que respecta a generar recibos de nómina y de pago de este Sujeto Obligado requerido en la solicitud de información pública número 00135/GUBERNA/IP/2020, y al recurso de revisión número de folio 04381/INFOEM/IP/RR/2020.*

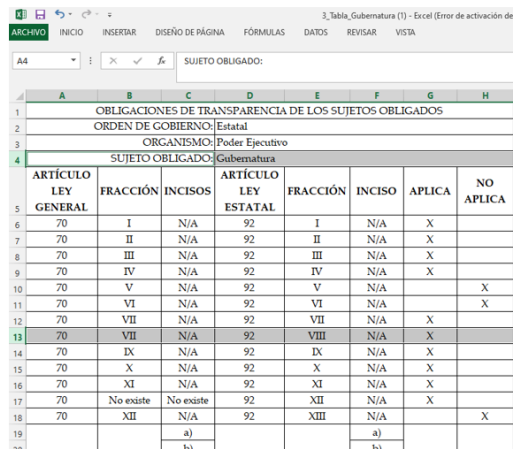
Derivado del acta en mención, se advierte que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado declaró la incompetencia para conocer de la información solicitada; sin embargo, el Sujeto Obligado también acompañó el acuerdo CTG/AI/01/2020, mediante el cual se determinó declarar la *incompetencia parcial*, de la información.

Cabe precisar que el Sujeto Obligado a través del cumplimiento al Requerimiento de Información Adicional mencionó que el Sujeto Obligado que puede conocer de la información solicitada es la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

*La información con respecto al pago de remuneraciones a los servidores públicos, se realiza a través de la Secretaría de Finanzas, como manda el artículo 23 y 24, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.*

En este sentido se tiene que tal y como lo refiere el Sujeto Obligado, la Gubernatura puede no ser competente para generar o archivar la documentación correspondiente a los recibos de nómina del personal adscrito a la Gubernatura; ya que esta es generada por la Secretaría de Finanzas; **en atención a ello se dejan a salvo los derechos del Particular para que; en caso de considerarlo conveniente a sus intereses solicite a dicho Sujeto Obligado la nómina o recibos de pago correspondientes.**

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que el Sujeto Obligado manifestó una incompetencia parcial, correspondiente a que no cuenta con la competencia para generar los recibos de nómina; sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado sí puede tener en sus archivos un documento que dé cuenta de las remuneraciones que recibieron los servidores públicos adscritos a la Gubernatura, lo anterior es así, en virtud de que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a publicitar la información que resulta pública en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de conformidad con las tablas de aplicabilidad, que emite este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y que se encuentran visibles en el enlace: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia/directorio-de-sujetos-obligados#> y que en relación al Sujeto Obligado se muestran aplicables las siguientes:



ARTÍCULO LEY GENERAL	FRACCIÓN	INCISOS	ARTÍCULO LEY ESTATAL	FRACCIÓN	INCISO	APLICA	NO APLICA
70	I	N/A	92	I	N/A	X	
70	II	N/A	92	II	N/A	X	
70	III	N/A	92	III	N/A	X	
70	IV	N/A	92	IV	N/A	X	
70	V	N/A	92	V	N/A		X
70	VI	N/A	92	VI	N/A		X
70	VII	N/A	92	VII	N/A	X	
70	VIII	N/A	92	VIII	N/A	X	
70	IX	N/A	92	IX	N/A	X	
70	X	N/A	92	X	N/A	X	
70	XI	N/A	92	XI	N/A	X	
70	No existe	No existe	92	XII	N/A	X	
70	XII	N/A	92	XIII	N/A		X

Como se puede observar de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad, el Sujeto Obligado es competente para publicar la información correspondiente al artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que a la letra señala:

*Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al VII*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX al LII.*

En consecuencia, se procedió a observar el contenido del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); correspondiente al Sujeto Obligado y al año dos mil veinte; en seguida

se visitó el apartado correspondiente a la fracción antes citada, de las remuneraciones de los servidores públicos, y consecuentemente fueron localizados cuatro registros, información que se encuentra actualizada por el Titular de la Unidad de Transparencia al veintiséis de noviembre del año en curso; a fin de acreditar lo anterior se insertan impresiones de pantalla de dicha búsqueda.



(Impresión de pantalla del sitio:  
[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art\\_92\\_viii/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art_92_viii/2.web), consultado el cuatro de diciembre a las doce horas)



Viernes 4 de diciembre de 2020 Gubernatura

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

### LISTADO DE FRACCIONES

#### Remuneraciones

FRACCIÓN VIII  
Ejercicio 2020  
área: GUBERNATURA

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

MOSTRAR TODO

Registro
Registro: 001
Registro: 002
Registro: 003
Registro: 004

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

LISTADO DE FRACCIONES

92 I - 92 II A - 92 II B - 92 III - 92 IV - 92 V A - 92 V B - 92 VI A - 92 VI B - 92 VII - 92 VIII - 92 IX - 92 X A - 92 X B - 92 XI - 92 XII - 92 XIII - 92 XIV A - 92 XN

Remuneraciones  
FRACCIÓN VIII

Área	Registros	Desc
GUBERNATURA	4	↓
NA	0	↓

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

2020-11-25 14:30:42

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN

RODOLFO GARCÍA MUÑOZ JEFE A DE PROYECTO

VER OTRAS ÁREAS

(Impresión de pantalla del sitio:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art\\_92\\_viii/2/0/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art_92_viii/2/0/2.web),

consultado el cuatro de diciembre a las doce horas)

En atención a lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia aporta la información al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) y si bien, el pago generado con motivo de las remuneraciones a los servidores públicos lo genera la Secretaría de Finanzas, también es cierto que dicha Secretaría debe informa al personal de la Gubernatura sobre las remuneraciones a fin de que se ingrese dicha información en el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); por lo que dicha información es la única que obra en sus archivos y por tanto, fue oportuno analizar si lo publicado en el sitio en mención da cuenta de lo solicitado, ya que se trata de la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

En este tenor, es de recordar que resultado de la visita al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en el apartado de *Remuneraciones*, se observaron únicamente cuatro registros correspondientes al Sujeto Obligado; asimismo se visitó en este sitio el apartado *Total*

de plazas vacantes y ocupadas; con la finalidad de observar si la cantidad de personas que se encuentran laborando actualmente en el Sujeto Obligado coincide con el número de registros en el apartado de Remuneraciones; derivado de dicha búsqueda se observó lo siguiente:

(Impresión de pantalla del sitio:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art\\_92\\_x\\_b/2.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/GUBERNATURA/art_92_x_b/2.web),

consultado el cuatro de diciembre a las doce horas)

Como se observa de la impresión anterior, el Sujeto Obligado tiene un total de 5 plazas de base, de las cuales, únicamente 4 están ocupadas y 1 se encuentra vacante; lo que significa que el Sujeto Obligado únicamente cuenta con el registro de 4 servidores públicos; de quienes tiene registro en el apartado de *Remuneraciones* del sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); en consecuencia, dichos registros corresponden únicamente al personal que actualmente labora en el Sujeto Obligado.

En atención a lo antes expuesto, se tiene que mediante el Informe Justificado y alcance, el Sujeto Obligado dio cuenta de un acuerdo en el que se declaró parcialmente incompetente para conocer de la información; pues si bien no conoce del documento que dé cuenta de los recibos con motivo del pago salarial, ya que no cuenta con ninguna área que genere la información; pues es una facultad concedida a otro Sujeto Obligado; este informe permitió advertir que el Sujeto Obligado únicamente tiene conocimiento de los montos que refleja el sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el cual permite observar las remuneraciones de los servidores públicos que actualmente se desempeñan en el Sujeto Obligado; en consecuencia, modificó su respuesta inicial y proporcionó la información necesaria para dejar sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por todo lo antes expuesto, se colige, que el Sujeto Obligado a través de informe justificado amplió la respuesta inicial y aportó nuevos elementos de análisis que permitieron satisfacer el Derecho de Acceso a la Información Pública y colmar en totalidad los elementos que contempla la solicitud de información, por lo que dejó sin material el presente Recurso de Revisión.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 04381/INFOEM/IP/RR/2020, por que el Sujeto Obligado, al haber modificado el acto; generó que el medio de impugnación quedara sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 04381/INFOEM/IP/RR/2020, **porque al modificar la respuesta** el Sujeto Obligado; el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX** asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

Comisionado

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04381/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN